



PROYECTO DE LEY QUE INSTITUCIONALIZA LA FORMACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, FORTALECE LA COMPETENCIA TRANSVERSAL, SE DESENVUELVE EN ENTORNOS VIRTUALES GENERADOS POR LAS TIC, EN EL MARCO DE LA LEY N°31814 Y SU REGLAMENTO(DECRETO SUPREMO N°115-2025 – PCM)

La Congresista de la República que suscribe JUDITH LAURA ROJAS, miembro del Grupo Parlamentario Lealtad Nacional; en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la iniciativa legislativa siguiente:

FORMULA LEGAL

“LEY QUE INSTITUCIONALIZA LA FORMACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, FORTALECE LA COMPETENCIA TRANSVERSAL, SE DESENVUELVE EN ENTORNOS VIRTUALES GENERADOS POR LAS TIC, EN EL MARCO DE LA LEY N°31814 Y SU REGLAMENTO(DECRETO SUPREMO N°115-2025 – PCM)”

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto institucionalizar la formación en inteligencia artificial (IA) en todos los niveles de la Educación Básica Regular (EBR) del país —inicial, primaria y secundaria—, mediante el fortalecimiento de la competencia transversal “*Se desenvuelve en entornos virtuales generados por las TIC*” del Currículo Nacional, en el marco de la Ley N° 31814 (Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, con respeto irrestricto a la autonomía pedagógica de las instituciones educativas y la libertad de cátedra.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todas las instituciones educativas públicas y privadas que ofrecen Educación Básica Regular (EBR) en sus niveles inicial, primaria y secundaria, en el marco de lo dispuesto por la Ley General de Educación N° 28044.

Asimismo, es aplicable, en el ámbito de sus competencias, al Ministerio de Educación (MINEDU), a los gobiernos regionales y locales, a las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), y a las entidades públicas vinculadas con la transformación digital, como la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 3. Principios rectores

La implementación de la presente ley se rige por los siguientes principios:

- a) **Autonomía pedagógica:** Respeto a la libertad de cátedra y a la potestad de cada institución educativa para determinar las estrategias metodológicas y didácticas específicas para la enseñanza de competencias en IA.
- b) **Enfoque transversal:** La formación en IA se desarrolla en el marco de la competencia transversal existente, sin que ello implique la creación de nuevas horas curriculares ni la ampliación de la jornada escolar.
- c) **Ética y derechos fundamentales:** La enseñanza de IA se realiza con énfasis en el uso ético y responsable de estas tecnologías, en el respeto a la privacidad, la protección de datos personales, la no discriminación y la supervisión humana, conforme al Decreto Supremo N° 115-2025-PCM.
- d) **Equidad e inclusión:** Reducción de brechas digitales territoriales, con atención prioritaria a zonas rurales, poblaciones vulnerables y escuelas con conectividad limitada.
- e) **Complementariedad humano-IA:** La inteligencia artificial se enseña como herramienta de apoyo al proceso educativo, complementaria al pensamiento crítico, la creatividad y la interacción humana, no como sustituto de estas.

TÍTULO II – INTEGRACIÓN CURRICULAR Y CONTENIDOS

Artículo 4. Fortalecimiento de la competencia transversal en IA

El Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, actualiza y fortalece la competencia transversal "*Se desenvuelve en entornos virtuales generados por las TIC*" del Currículo Nacional de Educación Básica para incorporar explícitamente capacidades vinculadas al uso pedagógico, ético y crítico de la inteligencia artificial. La actualización contempla, como mínimo, los siguientes desempeños por nivel educativo:

a) Nivel Inicial (a partir de 5 años):

- Familiarización lúdica con asistentes virtuales y dispositivos inteligentes.
- Desarrollo de nociones básicas sobre el funcionamiento de herramientas digitales.

- Comprensión de que la tecnología es creada por personas y debe ser usada con ayuda de adultos.

b) Nivel Primaria:

- Uso básico de asistentes de IA para apoyar tareas de aprendizaje.
- Reconocimiento de aplicaciones cotidianas de la IA.
- Conceptos fundamentales sobre el funcionamiento de algoritmos simples.
- Desarrollo del pensamiento computacional desenchufado (sin computadoras).
- Identificación de situaciones en las que la IA puede ayudar o reemplazar tareas repetitivas.
- Énfasis en el uso ético y responsable de herramientas de IA.

c) Nivel Secundaria:

- Principios básicos de aprendizaje automático (machine learning) e inteligencia artificial generativa.
- Alfabetización algorítmica: comprensión de los sesgos, alcances y limitaciones de la IA.
- Ética algorítmica: privacidad, transparencia, propiedad intelectual y no discriminación.
- Desarrollo de proyectos prácticos utilizando herramientas de programación y plataformas de IA.
- Gestión de riesgos digitales: deepfakes, desinformación y manipulación algorítmica.
- Preparación para carreras tecnológicas vinculadas a la IA.

Artículo 5. Contenidos transversales prioritarios

Sin perjuicio de los desempeños señalados en el artículo anterior, la formación en IA en la educación básica debe enfatizar los siguientes contenidos transversales obligatorios:

- Uso ético y responsable de la IA:** Enseñar a los estudiantes a utilizar herramientas de IA como apoyo al aprendizaje, no como sustituto del esfuerzo intelectual propio.
- Supervisión humana:** Reforzar el principio de que las decisiones importantes siempre deben contar con intervención humana, conforme al Decreto Supremo N° 115-2025-PCM.
- Protección de datos personales:** Conocimiento de la Ley N° 29733 y de las medidas básicas para proteger la información personal en entornos digitales.

- d. **Detección de sesgos y discriminación algorítmica:** Desarrollo del pensamiento crítico para identificar y cuestionar resultados sesgados de sistemas de IA.
- e. **Alfabetización en IA:** Comprensión del fenómeno de la IA como tecnología emergente y su impacto en la vida cotidiana, el trabajo y la sociedad.

TÍTULO III – CAPACITACIÓN DOCENTE Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 6. Programa nacional de capacitación docente en IA

El Ministerio de Educación, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, el CONCYTEC y los organismos de cooperación internacional, diseña e implementa un **Programa Nacional de Capacitación Docente en Inteligencia Artificial aplicada a la Educación**, en el marco de los acuerdos de cooperación técnica suscritos para la transformación digital educativa.

El programa contempla:

- a. Capacitación teórica y práctica en fundamentos de IA, aprendizaje automático y herramientas de IA generativa aplicadas a la labor docente.
- b. Talleres de uso pedagógico de asistentes de IA para la personalización del aprendizaje.
- c. Formación en ética algorítmica y gestión de riesgos digitales en el aula.
- d. Acompañamiento pedagógico territorial a través de agentes tecnológicos del MINEDU.

La capacitación se desarrolla en un plazo máximo de **doce (12) meses** desde la entrada en vigencia del reglamento de la presente ley, priorizando inicialmente a los docentes de nivel secundaria y a los especialistas tecnológicos de las UGEL a nivel nacional.

El Ministerio de Educación, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM y el CONCYTEC, reporta anualmente ante el Congreso de la República, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada periodo anual de sesiones, el avance en la implementación de la formación en inteligencia artificial, la cobertura del Programa Nacional de Capacitación Docente, el número de instituciones educativas con acceso a recursos de IA y los indicadores de reducción de brecha digital territorial.

Artículo 7. Asistencia técnica para reducción de brechas digitales

El Ministerio de Educación, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, garantiza asistencia técnica prioritaria para las instituciones educativas públicas ubicadas en zonas rurales, de frontera o con baja conectividad.

Para las instituciones educativas sin conectividad básica, el Ministerio de Educación coordina con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM la provisión de recursos offline (kits de aprendizaje desenchufado, guías impresas y materiales de pensamiento computacional sin internet)

con cargo al Programa Presupuestal 0090 (Logros de Aprendizaje), dentro del plan de expansión a veinticuatro (24) meses.

Se priorizarán las regiones con mayor índice de brecha digital según el diagnóstico oficial del MINEDU.

TÍTULO IV – MARCO JURÍDICO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 8. Relación con la Ley N° 31814 y el Decreto Supremo N° 115-2025-PCM

La presente ley complementa y desarrolla las disposiciones de la Ley N° 31814 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2025-PCM en el ámbito de la educación básica, estableciendo obligaciones curriculares específicas que dichas normas no contienen.

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, en el marco de sus funciones de monitoreo y supervisión establecidas en el Reglamento de la Ley de IA, colabora con el MINEDU en la provisión de lineamientos técnicos y la identificación de programas formativos para la creación de capacidades nacionales en IA aplicada a la educación.

Artículo 9. Financiamiento y cumplimiento del artículo 79° de la Constitución

La implementación de la presente ley se sujeta estrictamente al mandato del artículo 79° de la Constitución Política del Perú, que reserva al Poder Ejecutivo la iniciativa de gasto público.

9.1 Declaración de naturaleza reasignativa y regulatoria

La presente ley tiene naturaleza esencialmente regulatoria y de reasignación de prioridades, y sus disposiciones no crean gasto público adicional por las siguientes razones:

- a. La formación en IA se implementa mediante el fortalecimiento de una competencia transversal ya existente en el Currículo Nacional, sin requerir la creación de nuevas horas curriculares ni la ampliación de la jornada escolar.
- b. La capacitación docente se financia con cargo a los programas de formación continua ya existentes en el MINEDU, mediante reasignación de recursos.
- c. Los lineamientos y protocolos se elaboran por las entidades competentes en el marco de sus funciones ordinarias, sin necesidad de crear nuevas estructuras burocráticas.

9.2 Remisión al Poder Ejecutivo

La ejecución material de los gastos que demande la aplicación de la presente ley requerirá la aprobación expresa del Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento del artículo 79° de la Constitución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposición Complementaria Transitoria Única. Implementación progresiva

La implementación de la presente ley se realiza de manera progresiva conforme al siguiente cronograma:

- a. En los primeros **doce (12) meses** desde la publicación del reglamento: Elaboración de lineamientos curriculares actualizados, diseño de contenidos por nivel, capacitación docente inicial en regiones priorizadas y programa piloto ampliado.
- b. En los primeros **veinticuatro (24) meses**: Extensión de la capacitación docente a nivel nacional y aplicación de los contenidos de IA en todas las instituciones educativas de nivel secundaria.
- c. En los primeros **treinta y seis (36) meses**: Plena implementación en los niveles inicial, primaria y secundaria del sistema educativo público y privado.

Primera Disposición Complementaria Final de Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación del año fiscal vigente, mediante reasignaciones internas priorizadas dentro del siguiente programa presupuestal:

Programa Presupuestal	Presupuesto PIA 2026	Porcentaje asignado	Monto estimado
PP-0090 (MINEDU) – Logros de Aprendizaje	S/ 18,500,000,000	0.4%	S/ 74,000,000

Los recursos serán gestionados en el marco del Plan Nacional de Transformación Digital y las inversiones ya comprometidas por el MINEDU en asistencia técnica y modernización tecnológica.

Los porcentajes indicados podrán ser ajustados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, previo informe técnico, sin modificar la presente ley, **sin que dichos ajustes puedan reducir el monto resultante por debajo del costo total anual estimado señalado en la presente exposición de motivos, actualizado al momento del ajuste conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).**

Segunda Disposición Complementaria Final. Actualización del Currículo Nacional

El Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, actualiza el Currículo Nacional de Educación Básica para incorporar los desempeños y contenidos establecidos en la presente ley, dentro de los **ciento veinte (120) días hábiles** siguientes a la publicación del reglamento.

Tercera Disposición Complementaria Final. Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y **con opinión previa** de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su publicación.

Cuarta Disposición Complementaria Final. Interpretación armónica y relación con otros proyectos de ley

La presente ley complementa lo dispuesto en la Ley N° 28044 (Ley General de Educación); en la Ley N° 31814 (Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial); en el Decreto Supremo N° 115-2025-PCM (Reglamento de la Ley N° 31814); y en las disposiciones del Currículo Nacional de Educación Básica.

La presente ley se distingue del Proyecto de Ley N° 10717/2024-CR (presentado el 3 de abril de 2025), que declara de interés nacional la incorporación de la IA en la educación básica sin establecer mecanismos curriculares concretos, en que el presente proyecto establece desempeños específicos por nivel educativo, mecanismos detallados de capacitación docente, asistencia técnica para reducción de brechas digitales y una fuente de financiamiento identificada con porcentaje específico del presupuesto del sector educación.

Quinta Disposición Complementaria Final. Entrada en vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 02 de junio del 2026

[Handwritten signatures and names:]
Aníbal Quiroga
Juárez
Heidy Juárez Calle
Tello Montalvo
Congresista
Beltrán
Vaccaro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos generales del proyecto

La inteligencia artificial (IA) ha dejado de ser una tecnología del futuro para convertirse en una herramienta omnipresente en la vida cotidiana. Desde asistentes virtuales en teléfonos móviles hasta sistemas de recomendación en plataformas educativas, la IA está transformando la manera en que las personas aprenden, trabajan y se relacionan. Sin embargo, mientras países como España, Colombia, México y Argentina han iniciado el camino para incorporar la alfabetización en IA en sus sistemas educativos, el Perú aún carece de una política pública institucionalizada para formar a niñas, niños y adolescentes en esta tecnología emergente.

La Ley N° 31814 (Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2025-PCM establecen el marco general para el uso ético y responsable de la IA en el Perú. Pero estas normas no contienen disposiciones específicas sobre la formación en IA en la educación básica. El Currículo Nacional de Educación Básica, por su parte, cuenta con la competencia transversal "Se desenvuelve en entornos virtuales generados por las TIC", pero sus desempeños actuales no incluyen explícitamente capacidades vinculadas a la IA.

El presente proyecto viene a llenar ese vacío normativo, dotando de contenido concreto a la competencia transversal existente y estableciendo un programa nacional de capacitación docente en IA. No se trata de crear una nueva asignatura ni de recargar la jornada escolar, sino de aprovechar de manera inteligente una competencia ya vigente para que la IA forme parte natural del proceso educativo.

2. Diagnóstico: situación de la alfabetización en IA en el Perú

La situación actual de la formación en IA en la educación básica peruana presenta al menos cuatro problemas estructurales:

Primero: El Currículo Nacional no incluye de manera explícita la IA como contenido de aprendizaje. La referencia a entornos virtuales y TIC es todavía genérica, sin estándares claros por nivel educativo que permitan saber qué debe aprender un niño o una niña de cinco, diez o quince años en materia de IA.

Segundo: No existe un programa nacional de capacitación docente en IA. Según el diagnóstico del MINEDU, menos del 10 % de los docentes del sector público reporta haber recibido formación específica en IA aplicada a la educación. En la práctica, esto significa que, aun cuando hubiera materiales, muchos docentes no se sentirían seguros para utilizarlos en el aula.

Tercero: La brecha digital territorial es severa. Mientras en Lima Metropolitana la conectividad a internet en escuelas públicas alcanza el 85 %, en regiones como Huancavelica, Ayacucho o Loreto no supera el 40 %. Si la política de IA en educación se diseñara pensando solo en escuelas conectadas, se ampliaría aún más la brecha. Por ello se requieren estrategias diferenciadas que incluyan recursos offline, metodologías de "pensamiento computacional desenchufado" y guías impresas.

Cuarto: Existe una brecha de género en el interés por la tecnología que se consolida en la adolescencia. Diversos estudios muestran que muchas niñas se alejan de las áreas STEM en la secundaria, y que revertir esa tendencia exige intervenciones tempranas desde la educación primaria, con referentes positivos y actividades diseñadas con enfoque de igualdad.

3. Relación con el Proyecto de Ley N° 10717/2024-CR

Con fecha 3 de abril de 2025, fue presentado en el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 10717/2024-CR, suscrito por siete congresistas, que propone declarar de interés nacional la incorporación de la inteligencia artificial en el currículo nacional de educación básica. El presente proyecto no duplica ni contradice dicha iniciativa. La diferencia es sustancial y complementaria.

Por un lado, el PL N° 10717/2024-CR es de naturaleza declarativa: establece el principio general de que la incorporación de la IA en la educación básica es de interés nacional. Por otro lado, el proyecto que ahora se presenta tiene naturaleza operativa: aterriza ese principio en mecanismos concretos, define desempeños mínimos por nivel educativo, crea un programa nacional de capacitación docente y precisa una fuente de financiamiento dentro del presupuesto del sector.

En términos sintéticos, la relación entre ambos proyectos puede resumirse del siguiente modo:

Aspecto	PL N° 10717/2024-CR	Presente proyecto
Naturaleza	Declarativo	Operativo
Contenido	Declara de interés nacional la incorporación de IA en la educación básica	Establece desempeños específicos por nivel educativo (inicial, primaria, secundaria)
Capacitación docente	No establece mecanismos	Crea un Programa Nacional de Capacitación Docente en IA
Brecha digital	No aborda	Establece mecanismos concretos para zonas rurales y de baja conectividad (recursos offline)
Financiamiento	No identifica fuente específica	Identifica el 0,4 % del PP-0090 (S/ 74 millones) con blindaje presupuestal

Ambos proyectos son, por tanto, complementarios. El PL 10717 fija el marco político general (interés nacional), mientras que el presente proyecto desarrolla el "cómo", el "cuándo" y el "con qué recursos" se implementará la formación en IA en la educación básica. Su coexistencia es técnica y jurídicamente armoniosa.

4. Relación con la Ley N° 31814 y el Decreto Supremo N° 115-2025-PCM

La Ley N° 31814 (2023) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2025-PCM (9 de setiembre de 2025) constituyen el marco normativo principal para el uso de la IA en el Perú. El Reglamento establece, entre otros

principios, la necesidad de supervisión humana, la transparencia, la trazabilidad, la rendición de cuentas y la no discriminación en el uso de sistemas de IA.

El presente proyecto desarrolla estos principios en el ámbito educativo. En concreto, asegura que la formación en IA desde la educación básica se realice con énfasis en:

- El uso ético y responsable de la IA, evitando que las nuevas generaciones vean estas herramientas solo como atajos para copiar tareas.
- La supervisión humana como principio rector, reforzando la idea de que las decisiones importantes nunca deben quedar exclusivamente en manos de algoritmos.
- La protección de datos personales de niñas, niños y adolescentes, uno de los grupos más vulnerables en entornos digitales.
- La detección de sesgos y discriminación algorítmica, para que las y los estudiantes aprendan desde temprano a cuestionar resultados aparentemente "neutros" pero que pueden replicar desigualdades.

De esta manera, el proyecto no solo forma en competencias técnicas, sino también en valores y principios fundamentales, en línea con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de IA. No se limita a enseñar cómo funciona la IA, sino también para qué y bajo qué límites debe utilizarse en una sociedad democrática.

5. Derecho comparado internacional

El presente proyecto se inspira en experiencias concretas de países que han empezado a incorporar la IA en sus sistemas educativos, con enfoques graduales y articulados al currículo existente.

En México, en septiembre de 2025 se presentó una iniciativa de reforma a la Ley General de Educación para incorporar la enseñanza de inteligencia artificial como materia obligatoria en secundaria y media superior, con plazos de

implementación progresiva. La discusión política mexicana ha puesto sobre la mesa la necesidad de equilibrar el enfoque técnico con la formación ética.

En Argentina, el Proyecto de Ley 4145-D-2025, en trámite en la Cámara de Diputados, propone incorporar contenidos curriculares vinculados a la inteligencia artificial en todos los niveles educativos obligatorios, con énfasis en pensamiento computacional, alfabetización digital y uso crítico de la IA. El debate se ha centrado en cómo evitar que la IA agrave brechas educativas ya existentes.

En Colombia, el Ministerio de Educación lanzó en julio de 2025 una estrategia nacional para la incorporación de la IA en el currículo de educación básica y media. Esta estrategia incluye planes piloto en 200 instituciones educativas públicas y un programa de formación docente continua. La experiencia colombiana muestra la importancia de comenzar con pilotos controlados antes de una escala nacional.

En España, la Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE) estableció el marco para la incorporación de contenidos digitales en el currículo nacional. A partir de ella, el Ministerio de Educación y Formación Profesional implementó la asignatura obligatoria "Computación, Robótica y Digitalización" en la educación secundaria, que incluye contenidos específicos sobre inteligencia artificial, programación y pensamiento computacional. Esta experiencia es quizá el referente más directo para el presente proyecto, pues integra la IA dentro de áreas ya existentes, sin crear una asignatura completamente nueva ni incrementar la carga horaria total.

Estos antecedentes demuestran que la incorporación de la IA en la educación básica no es una ocurrencia aislada, sino una tendencia comparada que el Perú no puede ignorar si aspira a participar activamente en la economía del conocimiento.

6. Sustento constitucional

El proyecto se apoya en diversos preceptos de la Constitución Política del Perú.

El artículo 1° establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". En un mundo en el que la IA redefinirá las formas de trabajo, participación ciudadana y acceso a la información, negar a niñas, niños y adolescentes la posibilidad de comprender y utilizar estas herramientas sería, en los hechos, limitar su dignidad y su capacidad de autodeterminación futura.

El artículo 14° señala que la educación promueve "el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte". La IA forma parte de la ciencia y la técnica del siglo XXI, y su incorporación en la educación básica no solo es coherente con este mandato, sino necesaria para que el sistema educativo no se quede anclado en paradigmas del siglo pasado.

El artículo 16° reconoce el derecho de toda persona a la educación y obliga al Estado a garantizar una educación de calidad que contribuya al desarrollo integral de la persona. En la actualidad, una educación de calidad sin competencias digitales avanzadas y sin alfabetización en IA es, sencillamente, incompleta.

El artículo 79° (la llamada "regla de oro") dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos. El presente proyecto se ajusta estrictamente a este mandato constitucional porque no crea gasto público adicional. En lugar de ello, establece una reasignación prioritaria de recursos ya existentes dentro del presupuesto del Ministerio de Educación (0,4 % del PP-0090), utilizando la infraestructura educativa y las competencias transversales ya vigentes, así como los programas de formación continua que el MINEDU tiene en marcha.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00027-2021-PI/TC del 10 de noviembre de 2022, ha precisado la diferencia entre las leyes que crean gasto público nuevo y aquellas de naturaleza regulatoria que reasignan prioridades dentro del presupuesto existente. El presente proyecto

se ubica claramente en esta segunda categoría, por lo que es plenamente compatible con la iniciativa legislativa del Congreso.

7. Alineamiento con el Acuerdo Nacional

El proyecto de ley se inscribe en el marco de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que constituyen la hoja de ruta consensuada para el desarrollo del país.

La Política 19 ("Desarrollo sostenible y gestión ambiental") reconoce que el desarrollo científico y tecnológico es un pilar del desarrollo sostenible. La formación en IA desde la educación básica contribuye al desarrollo de capital humano avanzado, indispensable para transitar hacia una economía menos dependiente de materias primas y más basada en el conocimiento.

La Política 20 ("Desarrollo de la ciencia y la tecnología") establece el compromiso de "elevar el nivel de desarrollo tecnológico del país" y de "promover la investigación científica y tecnológica en todos los niveles educativos". El proyecto es una implementación directa de esta política, pues inicia la formación tecnológica desde la escuela, y no la reserva únicamente para la universidad o institutos.

La Política 35 ("Sociedad de la información y gobierno digital") plantea asegurar el acceso de la población a la sociedad de la información y promover la alfabetización digital. Alfabetizar en IA es un paso lógico y necesario dentro de este objetivo, porque la IA será una de las tecnologías más influyentes en la gestión pública, el sector privado y la vida cotidiana.

Asimismo, la propuesta se alinea con los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente, aprobado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), en particular con los ejes de competitividad y productividad, y sociedad de la información.

8. Alineamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

El proyecto se articula directamente con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Con el ODS 4 ("Educación de calidad"), la iniciativa aporta a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, al incorporar competencias tecnológicas de vanguardia que mejoran la empleabilidad futura y la participación ciudadana informada.

Con el ODS 8 ("Trabajo decente y crecimiento económico"), el proyecto prepara a niñas, niños y adolescentes para los empleos del futuro, en un contexto en el que la demanda de perfiles con competencias en IA y análisis de datos crece de manera sostenida.

Con el ODS 9 ("Industria, innovación e infraestructura"), la formación temprana en IA fomenta una cultura de innovación y desarrollo tecnológico desde la base del sistema educativo, incrementando la capacidad del país para generar soluciones propias.

Con el ODS 17 ("Alianzas para lograr los objetivos"), la iniciativa promueve la cooperación entre el MINEDU, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, el CONCYTEC y organismos de cooperación internacional, fortaleciendo las alianzas institucionales en torno a la transformación digital educativa.

9. Análisis de costo-beneficio y cumplimiento del artículo 75 del Reglamento del Congreso

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, así como de la Directiva N° 001-2020-JUS/DGDOJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre análisis de impacto regulatorio, la presente iniciativa evalúa los costos y beneficios esperados de su implementación, precisando su naturaleza regulatoria y de reasignación de prioridades dentro del presupuesto existente del sector educación.

9.1 Horizonte temporal, universo y fuente de información

El horizonte de análisis considerado es de treinta y seis (36) meses, coherente con la gradualidad establecida en la Disposición Complementaria Transitoria Única: 12 meses para diseño y piloto, 24 meses para extensión en secundaria y 36 meses para cobertura nacional en todos los niveles.

El universo de referencia está constituido por aproximadamente 8,5 millones de estudiantes de Educación Básica Regular (EBR), en instituciones públicas y privadas, y por 450 000 docentes, según las estadísticas oficiales del MINEDU para el año 2026.

Las principales fuentes utilizadas son: el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026 del Ministerio de Educación, los informes de brecha digital del propio MINEDU, y estudios de organismos internacionales (OCDE, CEPAL, Brookings Institution) sobre retornos de la alfabetización en IA, competencias digitales y pensamiento computacional en el mercado laboral.

9.2 Costos estimados y carácter no incremental del gasto

En estricta observancia del artículo 79° de la Constitución Política del Perú, la presente iniciativa no crea gasto público adicional, sino que orienta una reasignación priorizada de recursos ya existentes en el Programa Presupuestal 0090 "Logros de Aprendizaje".

El costo fiscal anual máximo se estima en S/ 74 000 000 (setenta y cuatro millones de soles), equivalente al 0,4 % del presupuesto del PP-0090 en el año fiscal 2026, cuyo PIA asciende a S/ 18 500 000 000. Dicho monto se distribuye en los siguientes componentes:

- Actualización curricular y fortalecimiento de la competencia transversal "Se desenvuelve en entornos virtuales generados por las TIC" (diseño de desempeños, lineamientos y recursos pedagógicos), que se ejecuta con cargo a recursos ordinarios ya asignados al MINEDU para formulación y revisión del Currículo Nacional, sin generar costo incremental relevante.
- Implementación del Programa Nacional de Capacitación Docente en IA, que concentra la mayor parte de la reasignación (capacitación teórica y práctica,

acompañamiento pedagógico, desarrollo de contenidos y asistencia técnica territorial).

- Elaboración de materiales y recursos offline (kits desenchufados, guías impresas y módulos de pensamiento computacional sin conexión) para zonas rurales y ámbitos con baja conectividad, a ser financiados dentro del mismo PP-0090.

Dado que la formación en IA se integra en una competencia transversal ya existente, no se requiere creación de plazas docentes adicionales ni ampliación de la jornada escolar. En consecuencia, no se generan costos permanentes por planillas ni mayores obligaciones previsionales.

9.3 Beneficios monetarios: empleabilidad, productividad y ahorro en nivelación
Los beneficios monetarios estimados se manifiestan principalmente en tres dimensiones: empleabilidad futura, productividad laboral y ahorro en capacitación tecnológica postsecundaria.

En primer lugar, la evidencia internacional muestra que los estudiantes expuestos tempranamente a contenidos de IA, programación y pensamiento computacional incrementan de manera significativa su probabilidad de inserción en ocupaciones tecnológicas y mejoran su salario esperado en comparación con sus pares sin dichas competencias. Tomando como referencia estudios de la Brookings Institution adaptados al contexto peruano, se estima que la alfabetización en IA podría aumentar en al menos 15 % la probabilidad de inserción en sectores vinculados a la economía digital para una cohorte anual de 150 000 jóvenes egresados de secundaria, con un plus salarial conservador de S/ 3 500 anuales por persona, lo que equivale a un beneficio agregado de alrededor de S/ 520 000 000 por año a partir del tercer año de implementación.

En segundo lugar, la incorporación de contenidos de IA en la educación básica reduce los costos de nivelación tecnológica que actualmente asumen el Estado y las instituciones de educación superior a través de programas de reforzamiento digital y cursos introductorios de tecnologías de la información.

Si se considera que cada egresado de secundaria que ya cuenta con alfabetización en IA puede ahorrar al sistema entre S/ 2 000 y S/ 5 000 en cursos de nivelación, y que al menos 100 000 estudiantes por año dejarían de requerir dichos programas, el ahorro anual para el Estado se aproxima a S/ 300 000 000.

En tercer lugar, la disponibilidad de docentes capacitados en IA y herramientas digitales genera ganancias de eficiencia al interior del sistema educativo (optimización de procesos, mejor focalización de apoyos, uso de analítica de aprendizaje), cuyos efectos monetarios, aunque difíciles de cuantificar con precisión en esta etapa, se reflejan en mayores logros de aprendizaje y menores tasas de repetición y deserción escolar.

9.4 Beneficios sociales no monetizados: cierre de brechas y capital humano para la economía digital

Más allá de los beneficios monetarios directos, la iniciativa genera impactos sociales de alta importancia que no han sido plenamente monetizados, pero que contribuyen al bienestar general y a la reducción de desigualdades.

Entre ellos destacan:

- La reducción de la brecha digital territorial, al alcanzar a aproximadamente 1,2 millones de estudiantes en zonas sin conectividad mediante recursos offline y estrategias de "pensamiento computacional desenchufado", evitando costos de exclusión digital que el INEI ha estimado en alrededor de S/ 180 millones anuales en términos de pérdida de oportunidades educativas y laborales.
- El fortalecimiento del capital humano para la economía digital, al asegurar que las nuevas generaciones desarrollen competencias tecnológicas avanzadas desde la educación básica, lo cual es condición necesaria para incrementar la productividad, atraer inversión en sectores intensivos en conocimiento y reducir la dependencia de talento extranjero.
- La promoción de un uso ético y responsable de la IA, con énfasis en protección de datos personales, detección de sesgos y supervisión humana, que

contribuye a prevenir daños potenciales derivados de un uso indiscriminado de tecnologías algorítmicas en la educación y en otros ámbitos de la vida social.

9.5 Relación beneficio–costo y análisis de sensibilidad

Si se comparan los costos incrementalmente reasignados (S/ 74 000 000 anuales) con los beneficios monetarios mínimos identificados (S/ 520 000 000 por mayor empleabilidad y S/ 300 000 000 por ahorro en nivelación tecnológica), se obtiene una relación beneficio–costo aproximada de 11 : 1, lo que significa que por cada sol reasignado se generan al menos once soles de beneficio social anual a partir del tercer año de implementación.

Incluso en un escenario conservador, en el que se redujera a la mitad el plus salarial esperado y el número de estudiantes beneficiarios en los programas de nivelación, la relación beneficio–costo seguiría siendo ampliamente favorable para el Estado, superando holgadamente el umbral de 1 : 1 y justificando la reasignación del 0,4 % del PP-0090 desde una perspectiva de eficiencia del gasto público.

En consecuencia, el proyecto de ley es socialmente rentable, se financia íntegramente con recursos ya existentes en el presupuesto del sector educación y cumple estrictamente con el mandato del artículo 79° de la Constitución y con los criterios de análisis costo-beneficio del artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

10. Técnica legislativa adoptada

El proyecto ha sido construido sobre una técnica legislativa cuidadosa, que busca maximizar el impacto de la norma evitando interferir innecesariamente con el reglamento ni con la autonomía pedagógica de las instituciones educativas.

En primer lugar, se opta por fortalecer una competencia transversal ya existente ("Se desenvuelve en entornos virtuales generados por las TIC"), en lugar de crear una asignatura independiente. Esta decisión permite implementar la

formación en IA sin ampliar la carga horaria ni generar rigideces curriculares adicionales.

En segundo lugar, los contenidos mínimos se estructuran por nivel educativo (inicial, primaria, secundaria), con una progresión acorde con la edad y el desarrollo cognitivo de los estudiantes. No se trata de exigir que niñas y niños programen algoritmos complejos, sino de que, en cada etapa, comprendan lo que les corresponde sobre el funcionamiento, los alcances y los límites de la IA.

En tercer lugar, se adopta un enfoque dual conectividad/offline. El texto de la ley y su exposición de motivos reconocen explícitamente la desigualdad de acceso a internet en el territorio, y prevén materiales y estrategias específicas para zonas rurales y escuelas sin conectividad, de modo que la política no se convierta en un privilegio de las capitales regionales.

En cuarto lugar, se incorpora un mecanismo de "blindaje presupuestal" razonable: la Primera Disposición Complementaria Final de Financiamiento establece un piso mínimo de reasignación (0,4 % del PP-0090), actualizable por IPC, que solo puede modificarse vía decreto supremo del MEF sin rebajar el esfuerzo por debajo del costo anual estimado.

Finalmente, se prevé una rendición de cuentas anual al Congreso y la participación, a través de opinión previa, de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM y del CONCYTEC en el reglamento. De este modo, se asegura que la norma tenga un seguimiento político y técnico constante, sin invadir la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo.

11. Plazos y gradualidad

La Disposición Complementaria Transitoria Única establece un cronograma de implementación progresiva de tres años, que busca equilibrar ambición y realismo.

En los primeros doce (12) meses, se prioriza el diseño: se elaboran lineamientos curriculares actualizados, se definen contenidos por nivel, se diseña el programa de capacitación docente y se implementa un piloto ampliado en regiones representativas.

En los siguientes veinticuatro (24) meses, la prioridad pasa a la expansión: se extiende la capacitación docente a nivel nacional y se aplican los contenidos de IA en todas las instituciones educativas de nivel secundaria, con énfasis en las que ya cuentan con algún nivel de conectividad digital.

Al cabo de treinta y seis (36) meses, se alcanza la cobertura plena en los niveles inicial, primaria y secundaria del sistema educativo público y privado, incluyendo la provisión de recursos offline para las zonas sin conectividad. Este escalonamiento permite ajustar la política a partir de las lecciones de los pilotos y focalizar mejor el uso de los recursos.

12. Conclusiones

Por las consideraciones expuestas, el presente proyecto de ley:

- Llena un vacío normativo crítico en la Ley N° 31814 y su Reglamento (DS 115-2025-PCM), al establecer mecanismos curriculares concretos para la formación en IA en la educación básica, que dichas normas no habían desarrollado.
- Respeta escrupulosamente el artículo 79° de la Constitución, al no crear gasto público adicional y financiarse mediante reasignación de recursos existentes (0,4 % del PP-0090 MINEDU).
- Se distingue claramente del Proyecto de Ley N° 10717/2024-CR, al que complementa desarrollando mecanismos operativos (desempeños mínimos, capacitación docente, estrategias offline y fuente de financiamiento identificada).
- Implementa políticas de Estado del Acuerdo Nacional (Políticas 19, 20 y 35) y se alinea con los ODS 4, 8, 9 y 17 de la Agenda 2030.
- Se inspira en experiencias exitosas de derecho comparado (México, Argentina, Colombia, España) que demuestran la viabilidad de integrar la IA en

la educación básica sin generar asignaturas nuevas ni cargas horarias difíciles de sostener.

- Supera el análisis de costo-beneficio, demostrando que los beneficios (empleabilidad futura, inserción en economía digital, ahorro en capacitación futura y reducción de brecha digital) superan ampliamente los costos, que además se financian con recursos ya existentes.

13. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso, se expone a continuación el impacto de la presente ley sobre el ordenamiento jurídico vigente.

13.1 Normas que se complementan o desarrollan

La Ley N° 31814, "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país", constituye el marco general sobre IA. La presente ley la complementa en el ámbito educativo, añadiendo disposiciones específicas sobre formación en IA en la Educación Básica Regular que la Ley N° 31814 no detalla.

El Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, Reglamento de la Ley N° 31814, establece principios como supervisión humana, transparencia, trazabilidad, rendición de cuentas y no discriminación. La nueva ley incorpora estos principios al currículo escolar y a la capacitación docente, sin modificar el texto del Reglamento.

La Ley General de Educación N° 28044 proporciona el marco general del sistema educativo. La presente ley se enmarca en sus disposiciones y fortalece la competencia transversal "Se desenvuelve en entornos virtuales generados por las TIC", sin alterar la estructura básica ni los principios de la Ley N° 28044.

13.2 Normas que no se modifican ni derogan

El Currículo Nacional de Educación Básica, aprobado por Resolución Ministerial, no es modificado de manera directa por el texto de la ley. Lo que se dispone es que el MINEDU lo actualice, en el plazo fijado, para incorporar los desempeños y contenidos en IA establecidos por la norma, en ejercicio de sus competencias reglamentarias.

La Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, mantiene íntegramente su vigencia. La presente iniciativa refuerza su aplicación en el contexto educativo, al exigir que la formación en IA y el uso de herramientas digitales en las escuelas respeten los principios y obligaciones de dicha ley.

13.3 Disposiciones legales que quedan sin efecto (derogación tácita)

La presente ley no deroga, de manera expresa ni tácita, ninguna disposición legal preexistente. Los proyectos de ley que declaran de interés nacional la incorporación de la IA en la educación básica, como el PL N° 10717/2024-CR, conservan su plena validez y se consideran complementarios a esta iniciativa.

13.4 Impacto sistémico

Desde una perspectiva sistémica, la ley se inserta de manera armónica en el bloque normativo conformado por la Constitución, la Ley General de Educación, la Ley 31814 y su Reglamento, y el Currículo Nacional de Educación Básica. No genera vacíos normativos ni contradicciones, sino que cierra una laguna específica: la ausencia de lineamientos claros para la formación en IA en la EBR.

En el ámbito privado, las instituciones educativas particulares deberán adaptar sus currículos al nuevo estándar nacional en materia de IA, en coherencia con el artículo 33 de la Ley N° 28044, que establece la obligatoriedad del Currículo Nacional para todos los niveles. Esta adecuación no restringe la autonomía pedagógica ni la libertad de cátedra, sino que fija un piso mínimo de

competencias tecnológicas que todo estudiante del país, sin importar su condición socioeconómica, tiene derecho a recibir.

Cuadro 1. Costos anuales estimados

Componente	Fuente de financiamiento	Monto anual estimado (S/)
Actualización curricular y fortalecimiento de la competencia transversal	Recursos ordinarios del MINEDU (sin costo incremental relevante)	0
Programa Nacional de Capacitación Docente en IA	0,4 % del PP-0090 'Logros de Aprendizaje'	74 000 000
Materiales y recursos offline para zonas rurales y de baja conectividad	Dentro del mismo PP-0090 (parte del 0,4 % reasignado)	Incluidos en los S/ 74 000 000

Cuadro 2. Resumen de beneficios monetarios y relación beneficio–costo

Concepto	Valor anual estimado (S/)	Comentario
Beneficio por mayor empleabilidad en sectores de economía digital	520 000 000	Cohorte anual estimada de 150 000 jóvenes con plus salarial promedio de S/ 3 500
Ahorro en programas de nivelación tecnológica postsecundaria	300 000 000	Al menos 100 000 egresados/año dejan de requerir cursos de reforzamiento
Costo fiscal anual incremental (reasignación del 0,4 % del PP-0090)	74 000 000	No se crea gasto nuevo; se prioriza uso de recursos existentes
Relación beneficio–costo aproximada	11 : 1	Por cada sol reasignado se generan al menos once soles de beneficio social